

Junio 23 de 2009.

Asunto: Se formula consulta respecto a si un pedimento despachado al que le correspondió el reconocimiento aduanero, se puede considerar como una resolución favorable al particular y como una excluyente de responsabilidad solidaria al agente aduanal en una fiscalización futura.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE NUEVO
LAREDO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
P R E S E N T E.**

_____, Agente Aduanal con patente nacional XXXX, con Registro Federal de Contribuyentes _____, lo cual acredito con copia simple de mi identificación que adjunto al presente escrito como ANEXO 1, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle

_____, y autorizando en términos de lo señalado en el artículo 19 de Código Fiscal de la Federación a Humberto Balam Lammoglia Riquelme,

_____, y _____,
_____, y _____,
respetuosamente expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 18-A, 34 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 22 fracción V y 24 fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria con el debido respeto vengo a formular una **consulta en el siguiente sentido y con la situación real y concreta que a continuación se describe:**

Como es del conocimiento de esa H. Autoridad, en toda operación de comercio exterior se deben cumplir determinados pasos y requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables.

En este orden de ideas, para realizar la importación de mercancías de conformidad con el artículo 36 de la Ley Aduanera, se debe requisitar un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual dicha Ley, su Reglamento y diversos manuales como lo son el Manual de Operación Aduanera y el Manual de Registros SAAI M3 y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior establecen las formalidades con las cuales deben de cumplir dichos documentos para su posterior presentación ante las autoridades aduaneras correspondientes.

Así, tenemos que se debe de cumplir en orden cronológico con la prevalidación del pedimento, validación del pedimento, pago de contribuciones causadas en la forma autorizadas por la Ley, presentación del pedimento ante la autoridad aduanera, activación del mecanismo de selección automatizado y sometimiento al resultado del mismo, pudiendo ser éste:

- **Desaduanamiento libre;**
- **Reconocimiento aduanero; o,**
- **Segundo Reconocimiento.**

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Aduanera, el reconocimiento y segundo reconocimiento aduanero, consiste en el examen de las mercancías de importación o exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los conceptos como:

1. Las unidades de medidas, número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía;
2. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características;
3. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, y
4. Pago de contribuciones.

Lo anterior, incluye por supuesto la revisión físico documental de los bienes sujetos a revisión, dentro de los cuales encontramos el pedimento y sus anexos.

En este orden de ideas, por lo que hace a la manera en que se puede realizar el entero de las contribuciones causadas, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización Aduanera y en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, el pago se puede realizar a través de:

- Pago en ventanilla;
- Pago a través de maquinas registradoras;
- Pago a través de cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía; y
- Pago electrónico centralizado.

Ahora bien, el cuestionamiento que en esta consulta se realiza en estrecha vinculación con lo antes planteado es:

Si un pedimento de importación es tramitado conforme a lo exigido por los ordenamiento legales aplicables, es decir, se llena debidamente, se prevalidan los datos manifestados en el mismo, posteriormente se valida, se pagan contribuciones a través del pago electrónico centralizado, se recibe el acuse bancario de la transferencia realizada, se presenta ante el mecanismo de selección automatizada el cual arroja como resultado reconocimiento aduanero, este se practica sin que se notifique incidencia alguna y la mercancía sale del recinto fiscal, ¿Continúa siendo el Agente Aduanal responsable solidario del Importador por los actos posteriores?

A efecto de que esa H. Administración cuente con los elementos necesarios para emitir su respuesta, con fundamento en los artículos 18 y 18 A del Código Fiscal de la Federación, realizo las siguientes manifestaciones:

I. Señalar los números telefónicos, en su caso, del contribuyente y el de los autorizados en los términos del artículo 19 de este Código.

_____ y autorizados:

(55) y _____

II. Señalar los nombres, direcciones y el registro federal de contribuyentes o número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero, de todas las personas involucradas en la solicitud o consulta planteada.

_____, Agente Aduanal con patente nacional _____, con Registro Federal de Contribuyentes _____, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en _____ la _____
_____,

III. Describir las actividades a las que se dedica el interesado.

Agente Aduanal, persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes, esto, en términos del artículo 159 de la Ley Aduanera.

IV. Indicar el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción.

La operación versará sobre una situación real y concreta, de la cual se solicita a esa H. Administración su criterio, en el sentido de **si un pedimento de importación es tramitado conforme a lo exigido por los ordenamiento legales aplicables, es decir, se llena debidamente, se prevalidan los datos manifestados en el mismo, posteriormente se valida, se pagan contribuciones a través del pago electrónico centralizado, se recibe el acuse bancario de la transferencia realizada, se presenta ante el mecanismo de selección automatizada el cual arroja como resultado reconocimiento aduanero, este se practica sin que se notifique incidencia alguna y la mercancía sale del recinto fiscal, ¿Continúa siendo el Agente Aduanal responsable solidario del Importador por los actos de fiscalización posteriores?**

En este orden de ideas, aun cuando estamos ante una situación real y concreta sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduanera, en el caso que nos ocupa no hay un monto económico que afecte la consulta.

V. Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.

El suscrito, _____, es Agente Aduanal con patente nacional _____ y con Registro Federal de Contribuyentes _____, quien se ha caracterizado por cumplir con sus obligaciones en materia fiscal y aduanera.

Que desde que el de la voz se dedica a esta actividad, ha realizado múltiples operaciones de comercio exterior, siempre en apego a lo establecido por los preceptos establecidos en la Ley Aduanera.

En este orden de ideas, he tramitado innumerables pedimentos de importación que se han requisitado y presentado ante las autoridades aduaneras una vez cumplidas las formalidades exigidas por la misma Ley Aduanera, su Reglamento y las señaladas por diversos manuales que rigen la operación aduanera diaria en nuestro país, como lo son el Manual de Operación Aduanera y el Manual de Registros SAAI M3, de los cuales al ser presentados ante el mecanismo de selección automatizado (mecanismo que funciona a través de un sistema de riesgos) parte de ellos han arrojado desaduanamiento libre y otra parte reconocimiento aduanero.

Así, de dichos ordenamientos se desprende el procedimiento que se debe llevar a cabo para tramitar la importación o exportación de una mercancía, desde el llenado del pedimento respectivo, su prevalidación, validación, pago y presentación ante las autoridades aduaneras en el mecanismo de selección automatizado, así como las consecuencias de este en el sentido de si se arroja como resultado: desaduanamiento libre, reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento.

En efecto, como es del conocimiento de esa H. Autoridad, en toda operación de comercio exterior se deben cumplir determinados pasos y requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables.

En este orden de ideas, para realizar la importación de mercancías de conformidad con el artículo 36 de la Ley Aduanera, se debe requisitar un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual dicha Ley, su Reglamento y diversos manuales como lo son el Manual de Operación Aduanera y el Manual de Registros SAAI M3 y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior establecen las formalidades con las cuales deben de cumplir dichos documentos para su posterior presentación ante las autoridades aduaneras correspondientes.

Así, tenemos que se debe de cumplir en orden cronológico con la prevalidación del pedimento, validación del pedimento, pago de contribuciones causadas en la forma autorizadas por la Ley, presentación del pedimento ante la autoridad aduanera, activación del mecanismo de selección automatizado y sometimiento al resultado del mismo, pudiendo ser éste:

- Desaduanamiento libre;
- Reconocimiento aduanero; o,
- Segundo Reconocimiento.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Aduanera, el reconocimiento y segundo reconocimiento aduanero, consiste en el examen de las mercancías de importación o exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los conceptos como:

1. Las unidades de medidas, numero de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía;
2. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características,
3. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, y
4. Pago de contribuciones.

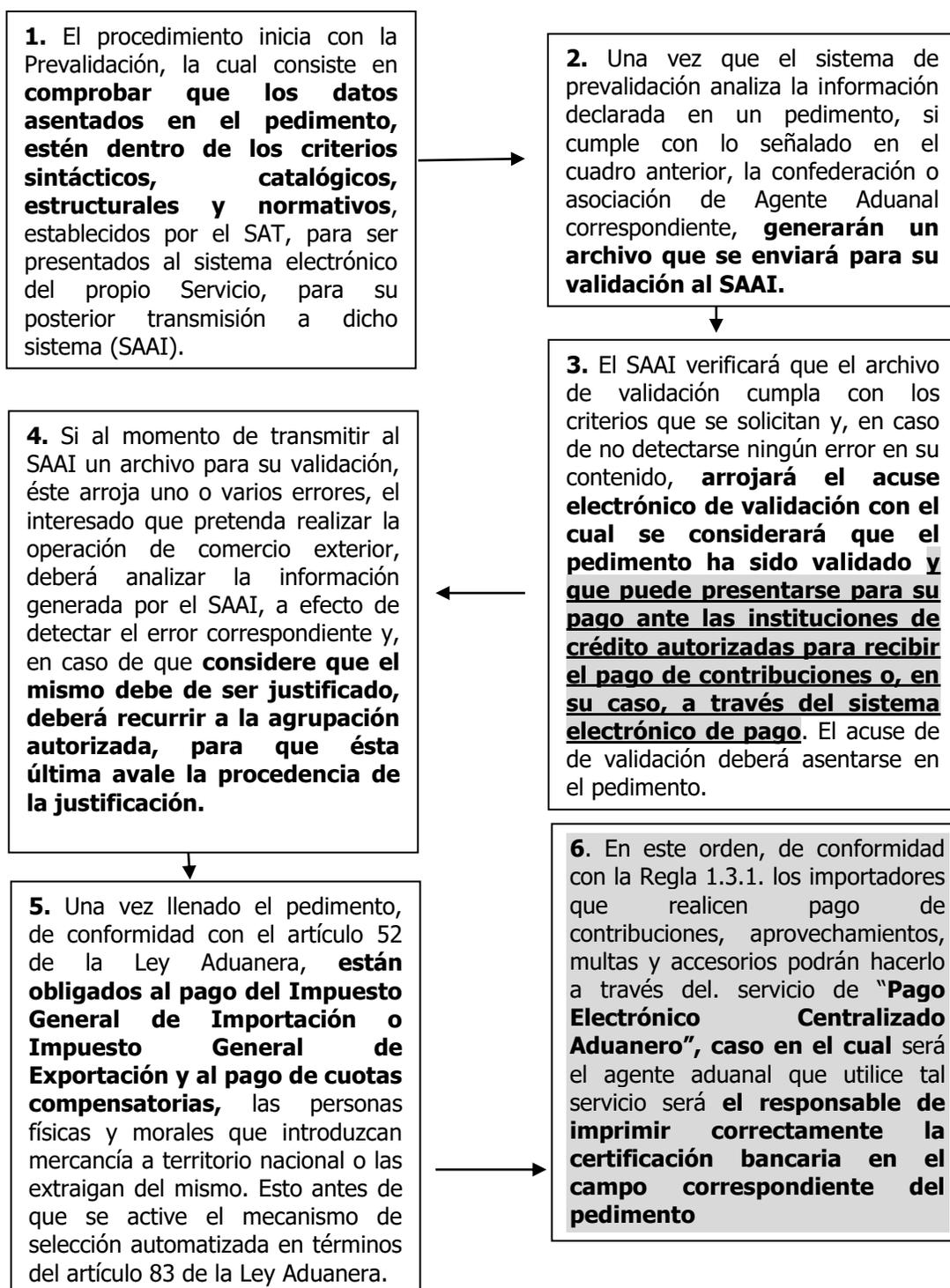
Lo anterior, incluye por supuesto la revisión físico documental de los bienes sujetos a revisión, dentro de los cuales encontramos el pedimento y sus anexos.

En este orden de ideas, por lo que hace a la manera en que se puede realizar el entero de las contribuciones causadas, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización Aduanera y en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, el pago se puede realizar a través de:

- Pago en ventanilla;
- Pago a través de maquinas registradoras;
- Pago a través de cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía; y
- **Pago electrónico centralizado.**

Ahora bien, el cuestionamiento que en esta consulta se realiza en estrecha vinculación con lo antes planteado es: si un pedimento de importación es tramitado conforme a lo exigido por los ordenamiento legales aplicables, es decir, se llena debidamente, se preválidan los datos manifestados en el mismo, posteriormente se valida, se pagan contribuciones a través del pago electrónico centralizado, se recibe el acuse bancario de la transferencia realizada, se presenta ante el mecanismo de selección automatizada el cual arroja como resultado reconocimiento aduanero, este se practica sin que se notifique incidencia alguna y la mercancía sale del recinto fiscal, ¿Continúa siendo el Agente Aduanal responsable solidario del Importador por los actos posteriores?

Para tener una visión más clara de asunto planteado, se insertan los pasos que se realizan desde el llenado del pedimento respectivo por parte del Agente Aduanal, hasta el momento en que el mismo es presentado con la mercancía ante la autoridad aduanera y el resultado que pudiera arrojar el mecanismo de selección automatizada.



8. En los casos en que la mercancía se presente en las instalaciones de la Aduana **para su despacho, se presentarán en los módulos de selección automatizados de la Aduana, con el pedimento o pedimentos originales que ostenten la certificación del banco, si un pedimento se presenta sin la certificación del banco pero la contribuciones y, en su caso, las Cuotas compensatorias se encuentran pagadas,** se considerará cometida la infracción establecida en el artículo 184, fracción XI de la Ley Aduanera, sancionándose con la multa establecida en el artículo 185 fracción X del mismo ordenamiento.

7. Una vez pagadas las contribuciones, se efectuara el despacho de las mercancía en los términos legalmente establecidos. Así, una vez que el Agente Aduanal determina en el documento aduanero correspondiente, as contribuciones y en su caso, las Cuotas compensatorias, **adjuntará la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, transmitirá la información en el sistema electrónico enlazado con el SAT e imprimirá el código de barras en la copia destinada al transportista de dicho documento.**

9. De conformidad con el artículo 43 de la Ley Aduanera, elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias, se presentaran las mercancías ante la autoridad aduanera y se activara el mecanismo de selección automatizado.

10. Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, el resultado de este puede ser de tres tipos:

a) "Desaduanamiento libre" en ambas selecciones, lo cual indicará que la mercancía no se someterá al reconocimiento ni a segundo reconocimiento, por lo que se permitirá su paso para que se dirija al "segundo mecanismo de selección automatizado", en el cual, el personal del segundo reconocimiento, únicamente verificará el resultado obtenido en el primer mecanismo de selección automatizado, después de lo cual sin más trámites se permitirá la salida hacia su destino.

b) "Reconocimiento aduanero", que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Aduanera, consiste en el examen de las mercancías, así como sus muestras para allegarse de elementos de ayuden a precisar la veracidad de lo declarado.

c) "Segundo reconocimiento", el cual será practicado por los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11. Una vez concluido el reconocimiento aduanero y, en su caso, el segundo reconocimiento o habiendo pasado los mecanismos de selección automatizados con "desaduanamiento libre", **el embarque podrá salir del recinto fiscal y continuar hacia su destino final**

De lo anteriormente transcrito, esa H. Administración puede apreciar que una vez que el SAAI arroje el **acuse electrónico de validación, el pedimento se considerara validado y el mismo puede presentarse para su pago ante las instituciones de crédito autorizadas para recibir el pago de contribuciones o, en su caso, a través del sistema electrónico de pago.**

Ahora bien, el sistema electrónico de pago referido en el párrafo anterior, se realizará de conformidad con la Regla 1.3.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que establece el pago por parte de los importadores para el pago de contribuciones, aprovechamientos, multas y accesorios a través del servicio conocido como "Pago Electrónico Centralizado Aduanero", caso en el cual será el agente aduanal que utilice tal servicio el responsable de imprimir correctamente la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento, y una vez pagadas las contribuciones, se efectuara el despacho de las mercancía.

El procedimiento para realizar el pago electrónico a que nos estamos refiriendo, es el siguiente, de conformidad con el Manual de Registro SAAI M3, que señala:

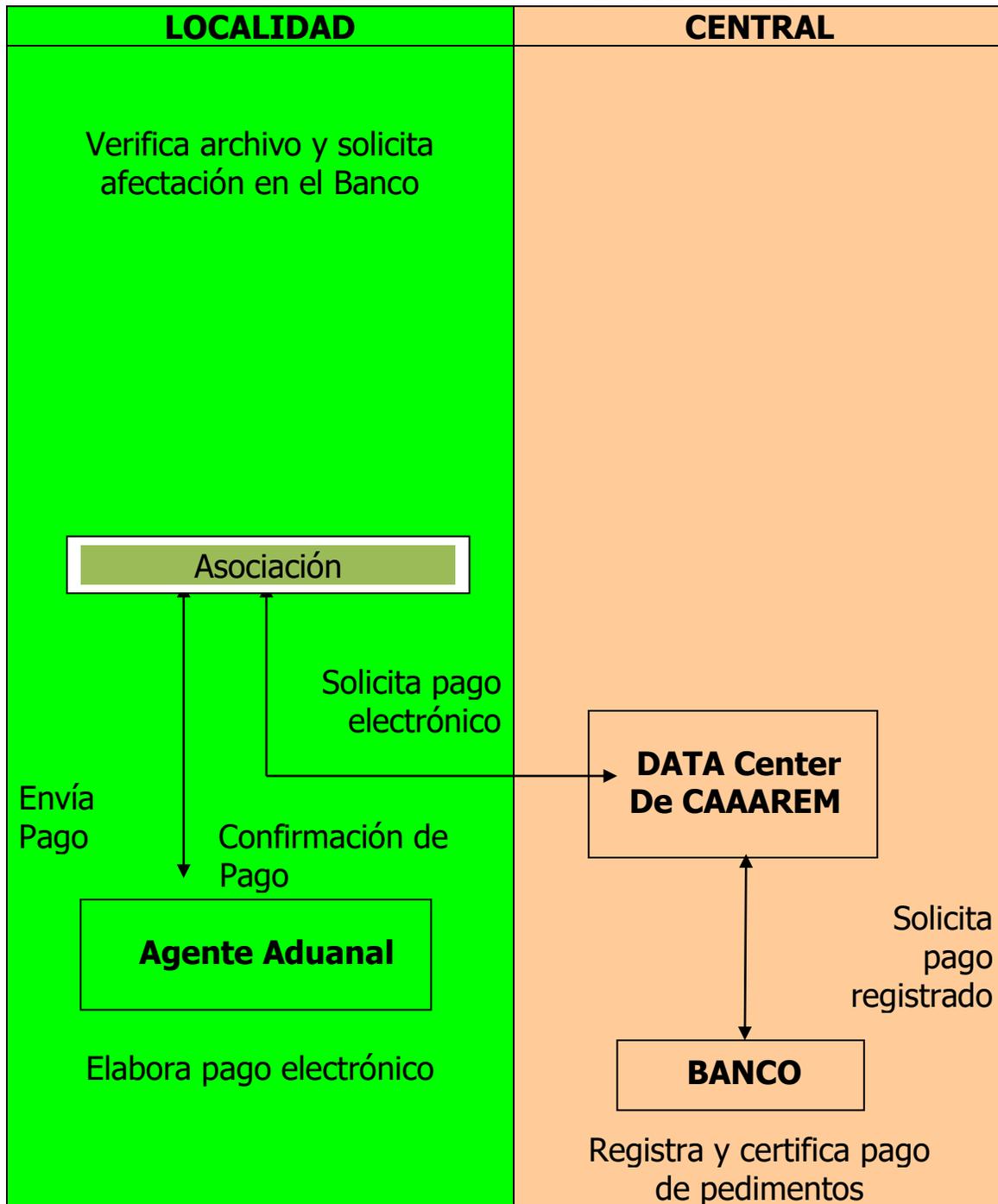
1. El Agente Aduanal genera un archivo con la información de uno o más pedimentos, que desea pagar siempre y cuando todos correspondan a una misma aduana.

2. El agente aduanal establece comunicación con la Asociación local para enviar su archivo.
3. La Asociación local establece comunicación con CAAAREM para la transferencia del archivo.
4. CAAAREM establece comunicación con el banco mediante sockets, transmitiendo en línea la información.
5. **El banco verifica y valida la información de cada pedimento, posteriormente lo valida con el SAT y en su caso registra el pago, generando una firma electrónica o bien una clave del error.**
6. El Banco envía archivo respuesta a CAAAREM, quien a su vez lo retransmite a la Asociación local, y esta al Agente aduanal.
7. **En caso de recibir la firma electrónica que avala que el pedimento fue pagado exitosamente, el agente aduanal procede a realizar la impresión del pedimento incluyendo la certificación de pago del banco, tomando como base la certificación del archivo respuesta y respetando el formato establecido por la Administración General de Aduanas,** en caso de recibir algún mensaje de error, deberá solventarlo y volver a enviar el o los pedimentos en un nuevo archivo para su proceso de pago electrónico.
8. El pago de pedimentos del agente aduanal, se efectuará a través de un cargo a su cuenta de cheques de forma electrónica.
9. Para tal fin se deberá establecer un contrato privado entre el Agente Aduanal y el Banco, señalando los compromisos, responsabilidades y beneficios para la utilización de este servicio.
10. En caso necesario el Banco establecerá un contrato de crédito simple en Cuenta Corriente al Agente Aduanal, para evitar sobregiros por falta de recursos.
11. De igual forma si el Importador /Exportador desea se le cargue directamente a su cuenta bancaria el monto total de los gravámenes derivados de la operación de comercio exterior, se establecerán los contratos necesarios entre el Importador/Exportador, el Banco y el agente aduanal

ya que este último es quien indica al banco si el cargo se realiza a la cuenta del Importador/Exportador o su cuenta propia.

A manera de cuadro ejemplificativo, se señala:

PAGO ELECTRÓNICO CENTRALIZADO



Como esa H. Autoridad se puede percatar de lo antes transcrito, el Manual de Registro SAAI M3 señala de manera expresa como se realizará el pago de las contribuciones a través del pago electrónico centralizado aduanero, señalando claramente que **una vez realizado el pago de contribuciones, el Banco verifica y valida la información de cada pedimento, posteriormente lo valida con el Servicio de Administración Tributaria y se registra el pago generando una firma electrónica que se envía a la Confederación de Asociaciones de Agente Aduanal de la República Mexicana que a su vez lo transmite a la Asociación Local y este a su vez, al Agente Aduanal.**

En este orden de ideas, **es claro que una vez hecho el pago de contribuciones y recibida la certificación por parte de la Institución Bancaria correspondiente, se está corroborando el pago de contribuciones realizado para el pedimento de que se trate, así como la información manifestada en el mismo documento que ya había sido prevalidado y validado a través del sistema por el Agente Aduanal.**

Así, siguiendo en el tenor de la presente consulta, resulta que una vez pagadas las contribuciones correspondientes, la mercancía se presenta ante la Aduana para su despacho ante los módulos de selección automatizados, **con el pedimento o pedimentos originales que ostenten la certificación del banco.**

Como consecuencia de lo anterior, en el caso de que el sistema arroje "**Reconocimiento aduanero**", se deberá realizar el examen de las mercancías, así como sus muestras para allegarse de elementos de ayuden a precisar la veracidad de lo declarado.

Si como consecuencia de lo anterior, se realiza el reconocimiento o segundo reconocimiento de las mercancías sin incidencia alguna, las mercancías salen del recinto fiscal para continuar con el destino con el que fueron importadas.

De lo hasta aquí planteado, **cabria la posibilidad de que el Agente Aduanal no siguiera en su calidad de responsable solidario del importador, pues:**

- El pedimento cumpliendo las formalidades exigidas, **fue prevalidado;**
- El mismo pedimento una vez reconocidos todos los campos llenado, **fue validado;**
- Se pagaron las contribuciones relativas a ese pedimento a través del **sistema electrónico de pago;**

- Como consecuencia de dicha transferencia, **se recibe la certificación correspondiente por parte del banco;**
- Tal pedimento se presenta ante el mecanismo de selección automatizado;
- Como consecuencia de dicho mecanismo **se determina reconocimiento aduanero;**
- Se revisa física y documentalmente la mercancía, **lo que incluye el pago de las contribuciones realizadas por transferencia electrónica, sin que se detecte irregularidad alguna;**
- La mercancía sale del recinto fiscal para cumplir con el destino que le fue asignado.

Una vez señalado lo anterior, y que se han vertido los puntos aplicables al caso que nos ocupa, se recuerda que la consulta que en este acto se realiza es en el tenor siguiente:

Si un pedimento de importación es tramitado conforme a lo exigido por los ordenamiento legales aplicables, es decir, se llena debidamente, se prevalidan los datos manifestados en el mismo, posteriormente se valida, se pagan contribuciones a través del pago electrónico centralizado, se recibe el acuse bancario de la transferencia realizada, se presenta ante el mecanismo de selección automatizada el cual arroja como resultado reconocimiento aduanero, este se practica revisando inclusive el pago de contribuciones sin que se notifique incidencia alguna y la mercancía sale del recinto fiscal, ¿Continúa siendo el Agente Aduanal responsable solidario del Importador?

En otras palabras, tal reconocimiento a través de la prevalidación, validación, certificación de pago por parte de la institución bancaria, reconocimiento aduanero sin incidencias por parte de la propia autoridad aduanera ¿constituye una resolución favorable para el Agente Aduanal, al cumplir con todas las exigencias señaladas en los ordenamientos aplicables? ¿Deja de ser responsable solidario del Importador para los actos posteriores al despacho?

Se inserta el siguiente criterio jurisprudencial que aun siendo de Segunda Época se solicita a esa H. Administración se tome en cuenta al momento de emitir la respuesta correspondiente:

No. Registro: 2,148 Precedente Época:
Segunda Instancia: Pleno Fuente: R.T.F.F.
Segunda Época. Año IV. Nos. 16 y 17. Tomo
II. Enero - Mayo 1981. Tesis: II-TASS-2355
Página: 495

ADUANAL

**RESULTADO DEL PRIMER
RECONOCIMIENTO ADUANERO.-
CONSTITUYE UNA RESOLUCION
FAVORABLE AL PARTICULAR QUE NO
PUEDE SER REVOCADA POR SI Y ANTE
SI POR LA AUTORIDAD.-**

De conformidad con lo expresado en los artículos 212 y 213 del Código Aduanero que dispone que el objeto del reconocimiento aduanero es el de examinar las mercancías a fin de establecer la correcta clasificación arancelaria, y que los Vistas están obligados a comprobar la exactitud de la declaración de los países de origen y vendedor, de las mercancías a la importación, y comprador a la exportación, sirviéndose para ello de las facturas comerciales y de las instrucciones que aparezcan en los bultos, debe considerarse que si el Vista está conforme con los datos que se ostentan en el pedimento, así como que la mercancía importada es la que en dicho documento se detalla, señalando su clasificación

arancelaria, tal conformidad constituye una resolución definitiva en el ámbito administrativo y, por tanto, si se practica una visita domiciliaria al causante y con base en ella se determina que la mercancía importada no fue la señalada en el reconocimiento, exigiendo diferencias de impuesto e imponiéndose sanciones, se contraviene lo dispuesto en el artículo 94 del Código Fiscal de la Federación, **en virtud de que el resultado del primer reconocimiento debe estimarse como una resolución favorable al particular que sólo puede ser modificada mediante juicio seguido ante este Tribunal.**(216)

Revisión No. 96/79.- Resuelta en sesión de 21 de enero de 1981, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretaria: Lic. Luz Cueto Martínez.

Por lo anterior, se solicita atentamente a esa H. Administración la respuesta a la presente consulta, con fundamento en el artículo 34 del Código Fiscal que establece:

“Artículo 34. Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que **sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente.**”

(Énfasis añadido)

VI. Describir las razones de negocio que motivan la operación planteada.

Es de vital importancia para el suscrito, tener en cada una de las operaciones de comercio exterior que realice, plena certeza de que está llevando a cabo el procedimiento adecuado y conocer los alcances de la responsabilidad solidaria, que en su carácter de Agente Aduanal le atribuye la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación.

Sobre todo de operaciones a las cuales les correspondió el reconocimiento aduanero y de las cuales, se estima que al haber sido verificado física y documentalmente las mercancías, sus regulaciones y restricciones no arancelarias y el pago de contribuciones; es posible considerar que no exista responsabilidad solidaria por situaciones que después del despacho aduanero pudieran generar un crédito fiscal.

VII. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido planteados ante una autoridad fiscal distinta a la que recibió la promoción o ante autoridades administrativas o judiciales y, en su caso, el sentido de la resolución.

Los hechos y circunstancias antes citadas, no han sido planteados ante una autoridad fiscal distinta a esa Administración Local Jurídica.

VIII. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión.

No me encuentro sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales.

A fin de acreditar el dicho de mi mandante y una vez satisfechos los requisitos de los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación, ofrecemos y exhibimos en este acto las siguientes:

P R U E B A S

1. Copia simple de mi identificación oficial. **ANEXO 1.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esa **H. Administración Local Jurídica de Nuevo Laredo**, atentamente solicito se sirva:

Primero. Tenerme por acreditada la personalidad con que promuevo como Agente Aduanal con patente nacional _____.

Segundo. Emitir su criterio respecto a la consulta planteada, que se recuerda es en el siguiente sentido:

Si un pedimento de importación es tramitado conforme a lo exigido por los ordenamiento legales aplicables, es decir, se llena debidamente, se prevalidan los datos manifestados en el mismo, posteriormente se valida, se pagan contribuciones a través del pago electrónico centralizado, se recibe el acuse bancario de la transferencia realizada, se presenta ante el mecanismo de selección automatizada el cual arroja como resultado reconocimiento aduanero, este se practica revisando inclusive el pago de contribuciones sin que se notifique incidencia alguna y la mercancía sale del recinto fiscal, ¿Continúa siendo el Agente Aduanal responsable solidario del Importador?

En otras palabras, tal reconocimiento a través de la prevalidación, validación, certificación de pago por parte de la institución bancaria, reconocimiento aduanero sin incidencias por parte de la propia autoridad aduanera ¿constituye una resolución favorable para el Agente Aduanal, al cumplir con todas las exigencias señaladas en los ordenamientos aplicables? ¿Deja de ser responsable solidario del Importador para los actos posteriores al despacho?

Lo anterior, tomando en consideración que:

- El pedimento cumpliendo las formalidades exigidas, **fue prevalidado;**
- El mismo pedimento una vez reconocidos todos los campos llenado, **fue validado;**
- Se pagaron las contribuciones relativas a ese pedimento a través del **sistema electrónico de pago;**
- Como consecuencia de dicha transferencia, **se recibe la certificación correspondiente por parte del banco;**
- Tal pedimento se presenta ante el mecanismo de selección automatizado;
- Como consecuencia de dicho mecanismo **se determina reconocimiento aduanero;**
- Se revisa física y documentalmente la mercancía, **lo que incluye el pago de las contribuciones realizadas por transferencia electrónica, sin que se detecte irregularidad alguna;**
- La mercancía sale del recinto fiscal para cumplir con el destino que le fue asignado.

Esto, a efecto de considerar ampliamente el criterio que emita esa H. Autoridad, a las operaciones de comercio exterior en las que intervenga en mi carácter de Agente Aduanal.

A t e n t a m e n t e,